

Don y fianca - ha por Pedro de yramain y sus fadores sobre el
basteamiento de los vinos blancos

140

En quan do esta carta se oviere como yo Pedro de yramain vñ del lugar
de Ercorica - Digo que por quanto se oia dela fñ y bñdamento desta carta
por ante el Escriuano della se hizo En mi el remate del basteamiento de
los vinos blancos desta villa de Vergara donde al presente estoy como en pñ
que en mas vaxos pueaos me fñe a ello por tiempo y espacio de un año en
los pñmos sequente - que corie y sequenta de se vñte y vñ dias de se
prente mes de mayo En que estamos En adelante - con buena suer el vino blan
co de sant mm a precio de cinquenta mñs el acumbre y el vino blanco de
yepes portillo y medina a quarenta y dos mñs el acumbre con ciertas condia ones
y penas porturas y declaraciones e tenencias En la primera almonesa de las tres
queses dizen al dho basteamiento con las quales En mi esta fñ el dho
remate a que me refiero - Entre las quales ay vna que dice que la persona
o personas En quien se bidiere el dho remate hayan de bazer y otorgar
o bñ y dar fiancas bastantes para el cumplimñ del dho basteamiento -
En cumplimñto dela qualquiero haki lo que En ella se manaa por
tanto otorgo y conosco por esta prente carta que obligo mi persona dho
para que de se el dho dia veinte y vno de este dho mes de mayo En que es
tamos En adelante por tiempo y espacio de un año cumplido pñmo de
quiente pñmo y basteare de buenos vinos blancos a contento y satisfamñ
vista y examinaçion del omñ alcaide y requimñto dela dha villa a to
dos los vecinos mayores y autantes y estantes e yentes y enientes a ella
y a to das las otras personas que lo quisieren y pñmieren el dho vino blanco
de sant mm al dho precio de cinquenta mñs el acumbre y el dho vino blanco de
yepes portillo y medina a quarenta y dos mñs el acumbre pagando los qua
tro mill mñs de los dñs dela alcavala que esta cargada a los dho vinos blan
cos - y para que quaresse cumplire y llevar a seuso. Efecto tuoslo conteni
do En las dhas condia ones porturas y declaraciones de las penas e las con
tenencias sin malicia fraude ni cautela alguna llana mente como cosa que
lucra ala prouision y basteamiento de república tan onuosa y calificada y
a mayor abundamiento y cumplimñto dela dha condia on junta mente
doy por mis fadores A pñs garaa de sagasticaual mercaer y andres pñes
de naturaica vecinos dela dha villa de vergara que estan presentes dho
que les ruego Epñs me hagan la dha fianca - y no los dho pñs garaa y
andres pñes sezmios que nos plaz y obligamos de haberlo - por tanto yo
el dho Pedro de yramain como parte principal - y no los dho pñs
garaa de sagasticaual y andres pñes de naturaica como sus fadores -

Constituyendo nos por unapales deuenos cumplidores y pagadores y habiendo
seuay cuyo agero propio nro toostres el mancomun y a los de uno y
uno y qualquier de nos por si y on el to do y nro sioun renunçando a todas
cosas la la de sus buis, renunçando y la autentica promte codice de fe
subus y la epistola del dno aduano y el beneficio de la escusion y de
y todas las otras leyes que hablan en fauor delor mancomunados como
en ellas y en cada una de ellas seg^a otorgamos y consorcemos por esta
omte carta que de vaxo de la dha mancomunada obligamos nras p
sonas e los muebles y rrales aueas y por hauei para que quierdaemos cum
remos y pagaremos obseruaremos y lleuaremos a seu do efecto todos los
contenidos en las dhas conuenciones y de suso en esta carta sin exceper ni
contrabienir a ello en manera alguna - solo las penas contenidas en las dhas
conuenciones y porturas y del dolo del unapali cosas y apnos por dolo y
menor causa que sobre ello se le biuieren y reciescieren al conueto de la dha
y a los de mas y nro antes nro to ostre manente pacto - las quales
dhas almonedas remate y conuenciones nos los dnos señores damos y ab
mos por y nroitas y nroitas a que de vaxo aserbun por que la dha
visto leydo y entendido como ellas se contiene e para la excauam y ampli
miento de todo lo suso dho - todos los dnos principales e señores damos
todo nro poder cumplido y plenaria jurisdiccion a todos los jueces y justicias
seculares de su m de quales quier partes y lugares que sean - a la jurisdic
y justicias de los quales y de cada uno de ellos nos sometemos renunçando nra
propios fueros jurisdicciones y somalias - y la ley sit conbenir de su dha
conuenciones para que por todo iugo y mas breue nro selo e bial d
o como mejor haya lugar nos complan y apremien ala paga obseruancia
e cumplimiento de todo lo suso dho como si todo ello fuese justis y omnia d^a
de justis competente pasara en auctoridad de cosa juzgada y por nos o por
con omtra loada y aprouada sobre que renunçamos todas y quales quier
leyes - ueror d^a que en nro fauor son - uno con la ley que dice que la go
ral nro de leues fha nobala - y no el dho p dno de vaxo mayn parte y una
de vaxo de la dha dho - promte y me obligo a sacar apas e asallor de
haber y nroenes sin apno por dolo ni menor causa al a vaxo dho por dolo
de sagastical y andes pries de nauaica mis señores y a cada uno de los
señores dha harka y dho por que la hauei fo e otorgado a solo mi reuer
y por hauei a mi plaza buena obra sin que ello se fuese ados y fha cosa
alguna - otorgamos de lo qual todos los dnos otorgantes otorgamos de
carta en la manera que dha es en la dha v de vaxo dho de las del mes de
mayo de mill e quito y setenta y vn año por ante y on p^a de Joan Lopez de
pacta coauano p^a de su m y uno de los del nro de la dha dha - nro nro p^a

Porto anton peres de nauaica y andres peres de borasattu y
andres mmes de las pue vs de la dha v- todos los gles dhoos
partes otorgante y t^o de dho fe y o el dho Esauano que son mui
concordes y los dhoos pero garia y andres peres p^o de firma
con de sus nombres Enue de y p^o que el dho pedro de via ma
n dixo que no saua Esauano a ou ruego firmo p^o el dho
anton peres de nauaica. t^o sobre dho. ~~anton de nauaica pedro de~~
~~magistrado andres peres de nauaica~~ ~~ant varez~~ ~~el de via,~~
man de nauaica ca de proreca de h^o canal. mres p^o de naua
Gaj O yoma, no Vala. §

Andres p^o de nauaica y pedro de sayar h^o canal fantona
nauaica

Anton p^o